

INFORMATIVO JURÍDICO AGOSTO 2009

1.- Sistema de Pensiones Solidarias.

(Ley 20.366, publicada en el Diario Oficial el 29.07.09)

Adelanta la transición del sistema de pensiones solidarias establecido en la Ley 20.255, que establece la Reforma Previsional.

2.-Empresas cuyos trabajadores no pueden declarar la Huelga

(Resolución 61, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicada en el Diario Oficial el 31.07.09)

Determina las empresas o establecimientos cuyos trabajadores no podrán declarar la huelga, por cuanto atienden servicios de utilidad pública, previstas en el artículo 384 del Código del Trabajo.

3.- Permiso a la madre en caso de adopción de un menor

(Ley 20.367, publicada en el Diario Oficial el 07.08.09)

Modifica el artículo 195 del Código del Trabajo, referido al derecho de las madres a descanso de maternidad, haciéndolo extensivo a la madre en caso de adopción de un menor, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 200, referido a la trabajadora o el trabajador que tenga a su cuidado un menor de edad inferior a 6 meses, por habersele otorgado judicialmente la tuición o el cuidado personal como medida de protección del menor, tendrá derecho a permiso y subsidio hasta por 12 semanas.

4.- Consejo Nacional de Investigación en Salud

(D.S. 26, del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial el 08.08.09)

Crea el Consejo Nacional de Investigación en Salud (CONIS), cuyo objeto es asesorar permanentemente al Ministro de Salud en temas prioritarios que sean orientadores en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico en salud.

5.- Día del Minero

(Ley 20.363, del Ministerio de Minería, publicado en el Diario Oficial el 10.08.09)
Instituye el 10 de agosto de cada año, como el "Día del Minero".

6.- Día del Brigadista Forestal.

(D.S. 47, del Ministerio de Agricultura, publicado en el Diario Oficial el 14.08.09)

Establece el 15 de febrero de cada año, el "Día del Brigadista Forestal", con el fin de reconocer y destacar la abnegada labor que realizan hombres y mujeres de Chile y homenajear a brigadistas fallecidos en el combate contra el fuego.

7.- Franquicia tributaria respecto de sistemas solares térmicos.

(Ley 20.365, publicada en el Diario Oficial el 19.08.09)

Establece para las empresas constructoras, una franquicia tributaria respecto de sistemas solares térmicos, que consiste en deducir del monto de sus pagos provisionales obligatorios de la Ley sobre Impuesto a la Renta, un crédito equivalente a todo o parte del valor de los Sistemas Solares Térmicos y de su instalación, con las especificaciones que indica.

8.- Incorpora a trabajadores que indica, a la Ley 16.744.

(Proyecto de Ley, aprobado por el Congreso Nacional el 05.08.09. Fuente: Senado de Chile. www.senado.cl)

Incorpora al Seguro de la Ley 16.744, a los trabajadores de las empresas públicas creadas por ley que se relacionen con el Gobierno a través del Ministerio de Defensa Nacional, esto es, fábricas y maestranzas del Ejército-FAMAE, Astilleros y Maestranzas de la Armada-ASMAR y la Empresa Aeronáutica de Chile-ENAER, que presten servicios regidos por el Código del Trabajo y que se encuentren afiliados al sistema previsional del D.L. 3500.

9.- Trabajos pesados.

(Proyecto de Ley, Fuente: Senado de Chile. www.senado.cl)

El 11.08.09 ingresó al Senado el Proyecto de Ley que señala que los trabajadores de la construcción, minería, empresas de aseo u otros, puedan solicitar a la Comisión Ergonómica Nacional, que su actividad sea calificada como "trabajo pesado".

10.- Derecho a la educación

(Proyecto de Ley, Fuente: Senado de Chile. www.senado.cl)

El 19.08.09 ingresó al Senado el Proyecto de Ley que modifica el artículo 20 de la Constitución Política de la República, con el objeto de incluir el derecho a la educación en el listado de garantías constitucionales susceptibles de protección.

11.- Medidas para prevenir los accidentes del tránsito

(Proyecto de Ley, Fuente: Senado de Chile. www.senado.cl)

El 19.08.09 ingresó al Senado el Proyecto de Ley que contempla medidas integrales, tales como educar en materia de tránsito, prevenir, autorizar a conducir a personas que aprueben satisfactoriamente los exámenes de conocimiento, fiscalización del Estado en esta materia, sancionar real y efectivamente a los infractores, reinsertar a los infractores, restringir el otorgamiento de permisos de conducir, uniformar los criterios para el otorgamiento de licencias de conducir, sancionar de manera especial a quienes conduzcan en estado de ebriedad y bajo los efectos de las drogas e informar y propagar en las carreteras y rutas las materias relativas al tránsito.

12.- Exámenes preventivos de salud

(Proyecto de Ley, Fuente: Senado de Chile. www.senado.cl)

El 20.08.09 ingresó al Senado el Proyecto de Ley que modifica el inciso primero del artículo 184 del Código del Trabajo, que se refiere a todas las medidas necesarias que debe tomar el empleador para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores, informando de los posibles riesgos y manteniendo las condiciones adecuadas de higiene y seguridad en las faenas, como también los implementos necesarios para prevenir accidentes y enfermedades profesionales. Incorpora la realización, a su costo, de los exámenes y procedimientos que señale el reglamento, tendientes a su oportuna pesquisa y detección. Dicha medida tendrá lugar con motivo de cumplir el trabajador 30, 40 y 50 años de edad, practicándose cada 5 años y, en todo caso, al culminar la vida laboral del trabajador por acogerse a jubilación o cualquier otra causa.

13.- Reforma de la Justicia Civil

(Proyecto de Ley, Fuente: Senado de Chile. www.senado.cl)

El Proyecto de Reforma al Código Civil contempla el de mecanismos de resolución alternativa de conflictos en una etapa prejudicial (negociación, mediación y conciliación) y el proyecto de nueva ley de arbitraje interno, como elementos claves. Reconfigurará la competencia de los jueces civiles, extrayendo su competencia los procedimientos ejecutivos, creando de manera inédita la figura del "oficial de ejecución". Su objetivo es que la generalidad de las causas lleguen sólo hasta la Corte de Apelaciones a través del recurso de Apelación. Señala que la Corte Suprema podrá escoger, de acuerdo a criterios de selección positiva, las causas que conocerá a través del Recurso Extraordinario.

II.- Jurisprudencia Administrativa

Nº	Nº de documento y fecha de recepción	Asunto
1	<p><u>OFICIO Nº 35914 SUSESO 05.08.09</u></p>	<p>Materia: Calificación accidente de trayecto</p> <hr/> <p>Dictamen: En el caso de los accidentes del trabajo en el trayecto, el siniestro debe ocurrir necesariamente en el trayecto directo – sin desviaciones ni interrupciones – entre dos puntos específicos, la habitación y el lugar de trabajo. La compra en un supermercado que realizó el afectado cuando realizaba el trayecto no tiene el carácter de habitual, importando tal actividad, por tanto, una interrupción del mismo.</p>
2	<p><u>OFICIO Nº 39736 SUSESO 19.08.09</u></p>	<p>Materia: Patologías psiquiátricas</p> <hr/> <p>Dictamen: Instruye a Mutual para que, ante la presencia de enfermedades psiquiátricas, incorpore a la entidad empleadora respectiva a sus programas de vigilancia epidemiológica, al momento de establecer en ella la presencia de factores de riesgo que así lo ameriten o de diagnosticar en los trabajadores alguna enfermedad profesional (art. 72, letra g, D.S. 101).</p>
3	<p><u>OFICIO Nº 39766 SUSESO 18.08.09</u></p>	<p>Materia: Calificación de siniestro</p> <hr/> <p>Dictamen: Señala que no corresponde calificar como accidente del trabajo aquel siniestro que sufrió una trabajadora al caer del tercer peldaño de la escalera que usa en su trabajo como cosechadora de manzanas, la que fue causada por una lipotimia originada en la hipertensión arterial que le afecta y cuyo tratamiento ha abandonado.</p>
4	<p><u>OFICIO Nº 39964 SUSESO 21.08.09</u></p>	<p>Materia: Inaplicabilidad procedimiento de mediación</p> <hr/> <p>Dictamen: Reitera jurisprudencia en orden a que no corresponde aplicar el procedimiento de mediación a ningún prestador de atenciones bajo la cobertura del Seguro Social contra Riesgos Laborales, atendido a que una interpretación armónica de la ley 19.966 no permite extender su ámbito de aplicación a regímenes particulares que, por su especialidad, deben regirse por sus propias disposiciones y órganos controladores, como lo constituye el citado Seguro.</p>